

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico Previo a la obtención del título de
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República**

TEMA:

Organismos del Estado Ecuatoriano y Políticas Públicas de Prevención para la Violencia Contra
Las Mujeres.

Autora:

Camacho Álvarez Cynthia Nicolle

Tutor Personalizado:

Ab. Mallury Elizabeth Alcívar Toala (PhD)

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

2022

Organismos del Estado Ecuatoriano y Políticas Públicas de Prevención para la Violencia Contra la Mujer

Organizations of the Ecuadorian State and Public Policies for the Prevention of Violence Against
Women

Autora

Camacho Álvarez Cynthia Nicolle.
Universidad San Gregorio de Portoviejo. Manabí. Ecuador.
camachoacn98@gmail.com

Resumen

La violencia contra las mujeres se ha constituido en una práctica constante en la sociedad actual, que afecta a toda una nación en general, donde prima las relaciones de opresión y subordinación. Hoy en día, la lucha contra la violencia hacia la mujer, requiere de un arduo trabajo y corresponsabilidad de Estado y sociedad, para obtener preeminencia imperante de reparar, prevenir y erradicar actos lesivos, que vulneran los derechos humanos de las mujeres. Nos encontramos ante una carencia de políticas públicas reales en igualdad de género. El Estado Ecuatoriano tiene compromiso con la comunidad Internacional, donde estos asuntos no pueden ser invisibles, ni naturalizados. El presente artículo tiene un enfoque en el campo de políticas públicas reales, libre de estereotipos, machismo, y discriminación; proyectadas en la obligación y responsabilidad directa del Estado Ecuatoriano para la creación y aplicación inminente de políticas de prevención en los sectores estatales de: Educación, Salud, Justicia y Acción Social. Este trabajo busca persuadir concientización; priorizar acciones reales, inmediatas, y aplicables, para el lector: jurista, político, y todos en sociedad. Se trata de una investigación cualitativa con valor hermenéutico de investigación: jurídica, normativa y socio crítica.

Palabras clave: Derechos humanos; mujer; políticas públicas; prevención; responsabilidad.

Abstract

Violence against women has become a constant practice in today's society, which affects an entire nation in general, where relations of oppression and subordination prevail. Today, the fight against violence against women requires hard work and co-responsibility of the State and society, to obtain the prevailing pre-eminence of repairing, preventing and eradicating harmful acts that violate the

human rights of women. We are faced with a lack of real public policies on gender equality. The Ecuadorian State is committed to the international community, where these issues cannot be invisible or naturalized. This article has a focus on the field of real public policies, free of stereotypes, machismo and discrimination; projected in the obligation and direct responsibility of the Ecuadorian State for the creation and imminent application of prevention policies in the state sectors of: Education, Health, Justice and Social Action. This work seeks to persuade awareness; prioritize real, immediate, and applicable actions, for the reader: jurist, politician, and everyone in society. It is a qualitative research with a hermeneutical value of research: legal, normative and socio-critical.

Keywords: Human rights; woman; public politics; prevention; responsibility.

Introducción

En la historia de la humanidad, la mujer ha sido objeto de discriminación y desigualdad. La lucha de las mujeres por la igualdad de derechos, comenzó hace mucho tiempo, con el fin de que la mujer sea sujeto y no objeto. A comienzo del Siglo XX intensificaron sus movilizaciones por la igualdad de género. Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1948 se emitió la declaración Universal de los Derechos humanos, con el fin de que los Estados respeten los derechos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, donde se resaltó con vehemencia los derechos las mujeres para garantizar, en general, la paz en el mundo. A raíz de la declaración surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político, donde predominan los derechos para todos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Luego, para atender, velar, controlar esos pactos se conforma el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de que la aplicación de la misma, sea sin discriminación alguna, incluso con gran determinación para actuar en la lucha contra la discriminación hacia las mujeres.

En cuanto a defensa de los derechos de las mujeres son muchos los documentos posteriores a la Declaración de 1948. No obstante, y pese a que la Declaración es precisa en garantizar los derechos humanos de la mujer, en 1981 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su comité.

En 1994, puesto que la (CEDAW), no consideraba la violencia contra las mujeres, se creó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como (Convención de Belém do Pará), con el fin de hacer visible lo invisible.

Ecuador, tiene compromiso internacional, y nacional, por los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República del Ecuador (2008), lo cual es responsable de la aplicación y el respeto de los derechos de las mujeres, y responsable de la reparación integral de víctimas, con las debidas garantías de no repetición (prevención).

Hoy por hoy, a lo que va del año 2022 se ha reportado una taza elevada de muertes violentas por razones de género, recalando que, las mismas empiezan desde una violencia psicológica, a una violencia física, a una violencia sexual, que en los peores casos se llega hasta la muerte (femicidio) producidos por el hombre con relación de poder. Frente a esta tragedia que se vive en el país, se evidencia el Estado Ecuatoriano machista, y criminal de derechos y justicia, donde prevalece el patriarcado, siendo el hombre quien tiene más predominio social, económico y político, que trae como efecto la violencia de los derechos humanos de la mujer.

El Estado Ecuatoriano, se enfrenta a una realidad de carencias de políticas públicas reales, pragmáticas, en relación a igualdad de género en los sistemas estatales como es: la educación, salud, seguridad y justicia como prevención a la violencia contra las mujeres. El Objetivo del presente artículo es lograr persuadir concientización, y priorizar acciones urgentes, reales, inmediatas, y ejecutables al lector (autoridad, jurista, político, y todos en sociedad), por el asaz de altos índices de violencia a los derechos humanos de las mujeres.

Cabe resaltar que, en materia Constitucional, los órganos encargados de la creación y aplicación de políticas públicas, en temas de violencia contra la mujer, se debe colegir que toda planificación estatal, debe estar libre de discriminación (estereotipos) y tradiciones machistas.

Metodología

El presente artículo se desarrolló a partir de una investigación de metodología cualitativa, con valor hermenéutico de investigación: jurídica, normativa y socio crítica, permitiendo determinar la problemática jurídica en cuanto a la violencia de los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador.

Definición: Violencia contra la Mujer

La autora Jácome (2017), establece que, la violencia contra la mujer es: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p.22).

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales, lo cual ha conducido a la denominación de la mujer y su discriminación por parte del hombre dentro de la sociedad. El modelo de sociedad patriarcal, a lo largo de la historia de la humanidad, ha sido una de las causas de la violencia de los derechos humanos de las mujeres.

La lucha por la igualdad de género, ha sido constante desde el siglo XX, lo que ha permitido que las mujeres sean sujeto de igualdad de derechos y oportunidades, sin discriminación alguna, pero, hoy en día, esos derechos son simplemente afirmaciones del derecho..

La violencia que se ejerce contra las mujeres puede manifestarse de diversas formas:

a) Violencia Psíquica o Psicológica

Se trata de hechos que afectan la salud mental y la estabilidad emocional. Denominado también como daño moral, o espiritual. Se manifiesta con palabras soeces, amenazas y frases encaminadas a desconocer el valor y la estima de otras personas. (Quintana, 2017, p. 16).

La violencia psicológica es un tipo de agresión en la que sin usar la violencia física, se persigue eliminar la confianza e independencia de una víctima, para conseguir limitar su capacidad de decisión y autonomía, con el fin de dañar su estabilidad emocional, y en efecto la salud mental, y en los sinnúmeros de casos es mas difícil de detectar.

b) Violencia Física

Ejecutada mediante actos que afectan directamente el cuerpo y la salud física y psicológica de la víctima. (Quintana, 2017, p.15). La violencia física es todo daño a la integridad corporal, mediante el uso intencional de la fuerza, lo que de igual forma afecta a la salud mental.

c) **Violencia Sexual**

Es el acto que atenta contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza física, síquica o moral, con el propósito de imponerle una conducta sexual en contra de su voluntad. (Falcon, 2017, p. 26).

A raíz, de una violencia psicológica y física, surge la violencia sexual donde se obliga a la mujer a consumir un acto sexual, sin su consentimiento, lo que produce problemas en la salud, y en general, de su pleno desarrollo estable en su vida diaria.

A lo largo de la historia de la humanidad, hay un sinnúmero de hechos de desigualdades y discriminación hacia la mujer, donde ha predominado el machismo y el poder patriarcal, lo cual ha conducido altos niveles de violencia a los derechos humanos de las mujeres. Como resultado, de los tipos de violencia psicológica, física y sexual, son muy atroz los casos que de dichas violencias terminan con la vida de la víctima, consumando el delito de homicidio o femicidio.

El Ecuador incorporó el delito de femicidio en la normativa, con el asentimiento del Código Orgánico Integral Penal (2014), pese a que existen delitos donde la víctima directa es mujer, pero, se buscaba hacer énfasis al delito, donde el bien jurídico es la vida de la mujer, consumado (muerte) por el hombre con relación de poder.

¿Qué es Femicidio?

La autora Russell, (2016) manifiesta que el Femicidio es:

Es el proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer, esta expresión surge como la alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, opresión y desigualdad contra la mujer (p.36).

Es importante resaltar la verdadera noción de “femicidio”; delito que es efectuado por el hombre, que ha tenido o tiene una vinculación sentimental con la mujer. Muchas veces confundimos, el concepto verdadero del mismo. Por tal razón, hoy en día el femicidio es identificado en gran mayoría, por los altos índices de muertes violentas efectuadas por la pareja (hombre-victimario), hacia la mujer (víctima), con relación de poder.

Bajo el contexto de femicidio se ha utilizado el término “Femicidio”, un concepto político, formado y visibilizado socialmente por un gran número de organizaciones de mujeres

en América Latina, y el feminismo, por el alto índice de violencia contra los derechos de la mujer y la impunidad de sus procesos.

¿Qué es Femicidio?

Es el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes (Russell, 2016).

La autora Galvão, (2020), establece que:

El delito de femicidio no es un hecho aislado, repentino o inesperado, por el contrario, forma parte de un proceso continuo de violencia, cuyas raíces misóginas se caracterizan por el uso de la violencia extrema; incluye una amplia gama de abusos psicológicos, físicos y sexuales, y diversas formas de mutilación y barbarie. (pàg.22)

El femicidio corresponde a la responsabilidad del Estado, por violentar los derechos de las mujeres, por acción u omisión. A nivel Internacional, con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs México), se demostró, la responsabilidad del Estado Mexicano, frente a sinnúmeros de víctimas por muertes violentas, donde se evidenció la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra la mujer, propiciando un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia contra la mujer, como lo que está pasando hoy por hoy en Ecuador.

Víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres en Ecuador

La Comisión de Seguridad Justicia Crimen y Transparencia, de acuerdo a las estadísticas de El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador se demuestra que, en Ecuador a lo que va del año 2022 se ha reportado una tasa elevada de muertes violentas por razones de género, con un total de 264 casos denunciados y registrados por el Consejo de la Judicatura, entre ellos: 183 casos de víctimas de asesinato, 59 casos de femicidio, 16 casos de homicidios, 3 casos de sicaratos, 2 casos de violación con muerte y 1 caso de robo con muerte. (Consejo de la Judicatura, 2022).

Según lo que establece la Alianza para el Mapeo y Monitoreo de femicidios en el Ecuador, integrada por la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo alternativo (ALDEA), cada 28

horas, una mujer es asesinada en Ecuador, incluso algunas con antecedentes de violencias psicológicas, físicas y sexual; unas con medidas de protección. (ALDEA, 2017). Es claro determinar que, dichas violencias que surgieron desde una agresión verbal hasta lo extremo, pudieron haberse eludido; si el Estado garantizara la protección de los derechos de la mujer, con las políticas públicas reales, en igualdad género, abarcando garantías de no repetición y reparación integral a las víctimas; y así prevenir altos índices de violencia contra los derechos de las mujeres; nos encontramos ante una laguna de políticas públicas en cuestiones de género. Es insuficiente e inoperante la labor de quienes hoy nos gobierna, ya que no aplican las normativas nacionales e internacionales constitucionales, para precautelar los derechos a las mujeres y que exista una eficaz administración de Justicia.

Responsabilidad del Estado y Casos Análogos (Internacional y Nacional)

El Estado Ecuatoriano tiene compromiso con la comunidad internacional de derechos humanos, lo que le es responsable de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, la reparación integral de las víctimas, con las debidas garantías de no repetición.

Hacemos hincapié a lo que establece Convención Interamericana de Derechos Humanos:

Obligación de Respetar los Derechos Art. 1.1

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (pr.1)

Esta expresamente claro que, que toda presunción de que se ha lesionado algunos de esos derechos, conlleva imprescindible, que se ha violado el presente artículo.

En efecto, dicho artículo pone a obligación de los Estados Partes el respeto y la garantía como deber primordial, puesto que, toda violación a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser asignable, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho aplicable al Estado, que compromete su obligación y responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención.

Los derechos humanos son inherentes a todos nosotros. Se convierten no solo en pieza clave para enfrentar la violencia, sino que comienzan a funcionar como un mecanismo que permite

mediar la tensión entre los intereses particulares y la necesidad de garantizar cohesión social en la democracia, puede entenderse como el difícil equilibrio entre, de un lado, la diversidad de intereses que se deben articular de manera racional y, de otro lado la necesidad de garantizar la unidad social. (Ansolabehere, 2017, p.15).

Bajo este contexto, despertemos a nivel Internacional el *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988)*, donde se estableció la responsabilidad directa del estado, por la desaparición y muerte de Manfredo Velásquez , el 12 de Septiembre del 1981, por parte del Estado de Honduras, ya que dichas acciones lesivas, fueron consumadas por agentes estatales que actuaron bajo la cobertura de una función pública, más aún, cuando los hechos denunciados se referían a una práctica cumplida dentro del seno de la institución armada.

A raíz del mencionado caso surge la denominada responsabilidad directa del estado, donde existe un hecho de los derechos de la convención, con que solo basta que derive de un funcionario público, para que sea responsabilidad directa del Estado.

De la misma manera, hago énfasis al *Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador (1998)*, donde Consuelo Benavides, una mujer, víctima de violaciones a sus derechos humanos, que fue arrestada, detenida ilegal y arbitrariamente, torturada y asesinada por agentes del Estado: miembros de la Infantería Naval, el 04 de diciembre del 1985, en Quinindé-Esmeraldas ,para fines de investigación por presuntas actividades subversivas ligadas al grupo guerrillero “ALFARO VIVE CARAJÓ”, en tal razón, el proceso judicial interno estuvo caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia, lo que hace al Estado Ecuatoriano responsable de la abstención del poder Judicial para atender los recursos introducidos ante diversos tribunales en los casos.

Ningún recurso de exhibición personal fue tramitado, en los casos mencionados, fueron víctimas de una detención arbitraria, que los privó de su libertad física, sin fundamento en causas legales y sin ser llevado ante un juez o tribunal competente que conociera de su detención, para luego arrebatarles su derecho a vivir.

El Estado está en el deber jurídico de prevenir razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar profesional y estrictamente con todos medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido, dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los

responsables, de asegurar a la víctima una adecuada reparación, y de imponer las debidas garantías de no repetición, que resulta lo más importante para prevenir, y así no se siga violentado los derechos humanos.

En materia de los derechos violentados hacia las mujeres, hago alusión a nivel Internacional y a la vez, lo que fue un hito el *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México 2009*, por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodón de Ciudad Juárez, día 6 de noviembre de 2001 ciudad donde en México se ha producido, muchas muertes violentas hacia las mujeres, donde se responsabilizó al Estado de violar el derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará del 1994.

El Estado señaló que los homicidios, causados en ese país se encuentran predominados por una cultura de discriminación contra la mujer, donde se demuestra que el cambio social en los roles de las mujeres, no ha sido acompañado de una transformación en las actitudes y las mentalidades tradicionales machistas y discriminatorias, manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y mujeres.

En cuanto a la administración de justicia quedó evidenciado que los altos índices de violencia contra los derechos de las mujeres, es la falta grave de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas, lo que ha generado un clima de impunidad, en semejanza con lo que está sucediendo hoy por hoy en Ecuador.

Las irregularidades en las investigaciones, muestran la falta de capacidad técnica y científica, por parte de fiscalía siendo el órgano que ejerce la acción penal pública, y en conjunto; miembros de la Policía Judicial, peritos, médicos forenses, etc.; ha sido uno de los impedimentos, para la búsqueda de la verdad y de la justicia, donde se demuestra muchas anomalías (Alteración, fraude).

Por tal razón esta sentencia *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México 2009* hace énfasis a la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra la mujer, propiciando un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos, a su vez, se demuestra que los gobiernos estatales no impulsaron, en ese tiempo políticas públicas encaminadas a una infraestructura con procesos de trabajo y personal especializado, que le permitieran realizar las investigaciones de homicidios de mujeres en rangos de confiabilidad razonablemente aceptables.

En la búsqueda de la verdad en el mencionado caso, se demostraron actitudes discriminatorias por parte de las autoridades, donde alegaron que las actitudes de las autoridades estatales frente a los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez eran notoriamente discriminatorias, situación que la Comisión describió como un “*alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas*”.

Es evidente que, esas estructuras son lesivas a los derechos, donde se refleja una posición hechas de hombres para hombres, donde se escoge re victimizar a la mujer, lo cual probablemente hay instituciones del estado que aún no son conscientes de las competencias y atribuciones que tienen, y se presume que hacen una vigilancia y observancia, cuando en realidad, el rol como carteras de estado, tiene que ser muy claro para quienes están liderando las diferentes organismos estatales.

Seguido, se ha lesionado el deber del respeto a los derechos humanos, la Corte ha sostenido que la primera obligación asumida por los Estados Partes, es la de “*respetar los derechos y libertades*” reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.

Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera tal que, sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “*prevenir*” razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente las

violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponer sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

En Ecuador el 12 de diciembre del 2021, se suscitó un atroz hecho que conmovió públicamente a todos los ciudadanos, donde la víctima fue Naomi Michelle Arcentales Sabando, era una joven, que fue encontrada sin vida en un hotel. Al inicio, su muerte fue declarada como un suicidio, luego, con el intento de la búsqueda real de los hechos, por parte de sus familiares y la sociedad en general, se resaltó que se trataría de un presunto femicidio porque había un historial de violencia, psicológica y física por parte de su pareja, el fiscal Juan Izquierdo (Mella, 2022). Sí, su pareja un representante del Estado, servidor de la administración de Justicia es el presunto autor, sobre el presunto delito de femicidio hacia su pareja.

En la búsqueda de la verdad y la justicia por la muerte de Naomi, se determinaron dudas y poca objetividad en las investigaciones. Como podemos entender, frente a este caso desde el inicio de las investigaciones, hasta ahora, prevalece la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra la mujer, propiciando un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos.

El 15 de septiembre del 2022, mediante rueda de prensa, padres de la víctima, hicieron público, las fotos de como encontraron a su hija sin vida, dicho hecho lo realizaron debido a las injusticias en cuanto a las investigaciones realizadas (COMERCIO, 2022). Es evidente que, el sistema judicial en Ecuador, está viciado de objetividad, lo cual no permite a las víctimas acceder a su derecho a reconocer la verdad histórica. El principal sospechoso de Naomi frente, fue reintegrado a sus funciones, como si nada pasó, mientras que, familiares de Naomi siguen pidiendo justicia.

Ante este hecho, podemos entender como Naomi antes de que acabaran con su vida, primero fue víctima de violencias psicológicas y físicas de parte de su pareja, ya que hubo pruebas (conversaciones y videos) donde su pareja la maltrataba. Nos queda claro que, las mujeres, hoy en día, no tenemos el poder y el control de frenar actos violentos, porque creemos “natural” o nos hacen creer desde tradiciones antiguas que, el hombre tiene predominio en las mujeres y en situaciones de ese tipo, las mujeres nos sentimos vulnerables, al no poder salir de esa brecha de violencia que termina con nuestras vidas.

Otros de los casos ocurrido en Ecuador, lo cual ha marcado negativamente al gobierno actual, es el de María Bernal, abogada de profesión que se encontraba desaparecida desde la madrugada del 11 de septiembre de 2022. Su esposo, Germán Cáceres, es el principal sospechoso. El crimen habría sido cometido en las instalaciones de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, en donde el investigado por presunto femicidio trabajaba como educador, y fue el quien el 21 de septiembre fue encontrada sin vida, en el cerro llamado casitagua de la Ciudad de Quito, murió estrangulada, según los detalles de la autopsia. Por este caso hay una docena de miembros de la Policía que la misma institución ha prometido que serán despedidos al haber contribuido por acción o por omisión a la muerte de Bernal. (Universo, 2022)

En definitiva, su muerte acaeció en un recinto policial perteneciente al Estado. Su presunto asesino es servidor policial, donde se permitió su fuga. Frente a estos hechos, no nos queda duda que hoy en día, nos encontramos ante un Estado incapaz de capturar y realizar las debidas investigaciones, lo cual se constituye un crimen de Estado. El caso tocó a una de las instituciones más importantes de la estructura del Estado, la Policía Nacional, que es la encargada de la seguridad ciudadana, ¡qué bárbaro!

Lo que aconteció con Naomi Arcentales y María Bernal, sucede con miles de mujeres, son prueba del atroz acto de violencia contra los derechos de la mujer, donde los mismos agentes estatales encargados de la Administración de justicia actúan como actores de delitos y cómplices de encubrimiento. Mujeres, víctimas de presunto femicidio por sus parejas agentes estatales, y la carencia de investigaciones a la verdad de los hechos, donde prima el silencio institucional. Así es como podrían aparecer casos de encubrimiento explícito en los que se articula el género con la clase social: hombres del poder implicados en las muertes de las mujeres de su clase. (Fernández, 2017)

¿Qué sucede con la administración de Justicia en Ecuador?

Cada vez hay más impunidad, por falta de investigaciones imparciales y objetivas. El Estado está obligado a combatir dicha situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Muchas veces, fiscalía, policías actúan como cómplices para encubrir, lo que trae como consecuencia la impunidad de los delitos. El espacio de denuncia de la sociedad civil se reduce a

una expresión mínima cuando los contrapesos establecidos en las constituciones para garantizar los derechos a las y los ciudadanos, que sirven de límite fundamental a un poder o a los poderes del estado, dejan de ser efectivos jurídicamente y dejan de ser también instrumentos válidos para detener la corrupción, o las violaciones de derechos humanos o desastres ambientales, las fuerzas “del orden” pueden avasallar derechos sin motivos con la complicidad de los demás poderes del estado y se generan las condiciones para las peores aberraciones. (Luis Almagro, 2018, p. 35).

No hay duda que, a los profesionales del derecho, les corresponde un papel fundamental en la protección de los derechos humanos. “Ellos son los guardianes del derecho internacional de derechos humanos, como parte integrante del derecho nacional”. (Pàsara, 2018, p. 74). Por lo tanto, son ellos los que están en la capacidad de garantizar una administración de justicia objetiva, dando como resultado, respuestas y soluciones efectivas y garantistas de derechos.

La ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas, quienes tienen el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido. Las investigaciones deberían incluir una perspectiva de género y emprender líneas de investigación específicas respecto a los delitos hacia las mujeres.

Se busca sostener la seguridad y confianza que, los distintos órganos estatales que participan en el procedimiento de investigación, cuenten con los recursos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera estricta, profesional e imparcial, junto con las debidas garantías de seguridad.

Se necesita urgentes políticas públicas, integrales, coordinadas y de largo plazo para garantizar que, los casos de violencia contra las mujeres sean investigados; los responsables; procesados y sancionados, y las víctimas; reparadas. Lo que se espera es justicia, celeridad, y objetividad. Hay muchas dudas y muy poca investigación, papel que le compete a fiscalía en investigar con mucha objetividad y profesionalismo, libre de interés de lo que se estipulen en los medios digitales (redes sociales).

En todos los casos deben maximizar los esfuerzos para que las investigaciones sean objetivas, que los fiscales que investigan sean especializados y tenga estudios muy claros en este tipo de delitos.

Las sociedades más corruptas son también las sociedades del deterioro de los derechos humanos.

Que el caso reciente de María Bernal, lo cual en la actualidad es un hito, y el de muchas mujeres víctimas de violencias y muerte, sean el grito de quienes callan, para lograr la transformación del Estado machista, en cambiar la justicia y la forma en que se investigan los delitos de género.

Importante resaltar que, las mujeres hoy en día, estamos expuestas no solo a ser víctimas, sino a prejuicios sociales que impulsan a las autoridades a sostener que, quienes reclaman por derechos humanos buscan desestabilizar el estado. Y otros que llegan a cuestionar a la víctima; pero, nadie busca cuestionar no solo al que agredió por acciones, sino al que agredió por omisiones, lo cual también configura un delito.

Ecuador como parte de su compromiso internacional, hago mención del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, mejor conocida como “*Convención de Belem Do Pará*”, de la cual el Ecuador es signatario, señala que:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c) Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;...” (Convención de Belém do Pará, 1994)

Esta ley constituye la base normativa, para garantizar el derecho humano de las mujeres, a vivir libres de violencia, en el ámbito público y privado, previsto en el artículo 66 numeral 3, en concordancia con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En base a la normativa interna constitucional, parte una ley específica que amparan los derechos a la mujer, es la “*Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*” (2018), conformada con 66 artículos donde se estipula los derechos que se le atribuye a las mujeres y su imprescindible aplicación. Su entrada en vigencia es producto de las luchas históricas y exigencias del movimiento de mujeres del Ecuador y demuestra el

cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. (ECUADOR, 2018). La promulgación de la presente ley no lo es todo, si solo es letra muerta.

¿Cuál es la realidad?

El Estado en su estructura misma, *ES PATRIARCAL*, tiene una lógica simétrica de poder, y desde sus estructuras ha generado espacios muy revictimizantes para las mujeres; niñas, adolescentes y adultas.

La autora Palma (2019), señala siguiente:

De ser el patriarcado una forma de organización social que se inicia con la familia, se institucionaliza y toma forma de estado, masculinizando todos los componentes que lo conforman, de aquí, que todo lo que se construye, como la ciencia, la educación, la salud, las profesiones, la religión, la política, la administración de justicia y todas las estructuras de la sociedad en general, sean pensadas desde la masculinidad, pues el varón se apropia del concepto de institucionalidad y estado, convirtiéndose esto un hecho natural, que se consolido en la modernidad desde todas las cosmovisiones que la representan(p.20).

De acuerdo con la postura de la autora, se puntualiza que, el Estado en sí, tiene una deuda inmensamente y pendiente con los derechos de las mujeres y desde esa perspectiva, por todas las mujeres que son y han sido víctimas de violencia psicológica, física y sexual, víctimas de femicidio, se ratifica el compromiso internacional e institucional de responder, con políticas públicas reales de género en cuanto a prevención, reparación, garantías de no repetición y erradicación. Se necesita con vehemencia transfigurar el sistema; el modelo de Estado que se está viviendo violenta los derechos humanos de todas las mujeres.

De acuerdo con la autora Lorena, (2018), resalta lo siguiente:

Los derechos se refieren a hacer, más que a tener, a las relaciones sociales que hacen, otorgan o limitan una acción. De tal manera que, si comprendemos la complejidad de las relaciones sociales, seremos capaces de presentar alternativas enfocadas a políticas sociales y utilizar el derecho como un instrumento para una transformación social, confrontando el paradigma patriarcal (p.14)

Las políticas públicas en el Ecuador es un instrumento desarrollado para la transformación de la sociedad, lo cual se fundamentan en el establecimiento corresponsable del gobierno; “La política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público” (Roth, 2019, p. 87). Son acciones

de gobierno con objetivo de interés público, dichas decisiones surgen de las mismas sustentadas en un proceso de prevención de factibilidad, siendo un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas.

El autor Méndez, (2018) considera que:

Las acciones de igualdad no solo están encaminadas a generar conciencia en hombres, sino también incidir en la comunidad, las leyes, las instituciones y la sociedad. De otra forma, solo se colocan parches en algunas heridas del mal que conlleva la violencia de género contra las mujeres (p. 34).

La decisión de ejecutar las políticas públicas para que incidan de forma positiva y sean cumplidos en su mayor medida, se basa en la convicción y el papel fundamental que el Estado debe de cumplir y así, sean encaminadas a enfrentar y erradicar de manera inmediata, ágil y eficiente las desigualdades, exclusiones y discriminaciones hacia las mujeres.

- La educación un factor fundamental

La educación es la herramienta fundamental para impulsar desde la infancia la igualdad de género, y así prevenir brechas de discriminación y desigualdad. Desde la infancia en el entorno familiar, educativo, y comunitario somos sometidos a enseñanzas antiguas de tradiciones machistas, lo que permite al infante crecer con diferencias de roles en ambos sexos, incluso con alusión de diferencias de poder elegir libremente un color, un juguete, una vestimenta y un espacio de entretenimiento, vinculándolos con correspondencia de géneros.

De igual forma, en la de expresar sus sentimientos, ya que muchas veces, desde pequeños nos enseñan que los hombres no lloran y las mujeres si, que los hombres son fuertes y las mujeres son débiles, lo que conlleva a crear superioridad en los niños, convirtiéndolos en machistas, para dar como resultado la perpetuación de violencia en contra de las mujeres.

Para lograr este empeño en el desarrollo de la prevención de la violencia de género, se necesita que se realice un proceso de formación con enfoque de género urgente desde los diferentes niveles de estudios. Es necesario que los docentes conozcan los temas relacionados con el género, la identidad de género, el sexo, los roles, la socialización y la equidad de género. (Gutiérrez, 2015)

En criterio de los autores Piñero & Bonachera, (2022), determinan que:

Desde un enfoque educativo en prevención primaria, lo que se pretende es atacar las causas, luego desde una prevención secundaria, se busca evitar reincidencia de la violencia contra la mujer, como prioridad, en base a un control y atención oportuna, y como una prevención terciaria, atender consecuencias, y en los casos que se necesite, la rehabilitación integral. (p.12)

La política de prevención de delitos y de género también viene con políticas educativas de quitar estos prejuicios, y educar en igualdad de derechos y oportunidades, cambiar patrones socios culturales. Nos han educado desde el silencio, desde la naturalización de la violencia, y es necesario sacudir y transformar esas estructuras.

Desde los diferentes niveles educativos es necesario inculcar temas, de cómo identificar y saber que nos encontramos ante una situación de violencia: psicológica, física y sexual, misma que, generan un delito por parte de la persona que lo comete, por lo que en muchos casos se carece de información sobre estos temas, lo que permite no reconocerlo, y que por tal razón, dejamos pasar.

Las escuelas y los centros de formación policial necesitan de educación en políticas de igualdad de género, en todos sus niveles, la mayoría de quienes educan en las escuelas policiales son del sexo masculino y con creencias machistas, lo que permite no tocar temas en el respeto a los derechos de las mujeres.

- La salud un factor fundamental

Aunque la prevención de la violencia contra la mujer y la respuesta a ella requiere un enfoque multisectorial, el sector de la salud tiene una importante función que desempeñar. (Quevedo & Fernanda, 2021). En este caso el sector de la salud puede concientizar para que la violencia contra la mujer se considere inaceptable y sea tratada como un problema de salud pública

El rol de los sistemas de salud en la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas es clave, porque es el servicio con el que las mujeres tienen mas contacto en algún momento de sus vidas (García, 2021, p. 22).

La Organización Mundial de la Salud, en su Resolución 49.25, considera que, la prevención de la violencia es una prioridad de salud pública y que el ámbito de la salud puede

desempeñar un importante papel en su prevención y en el apoyo a las víctimas. Y es que, ciertamente, el ámbito de los profesionales de la salud, con una mayor concienciación sobre el problema de la violencia en la familia, puede desempeñar un papel crucial en la identificación de casos de violencia doméstica que, probablemente, de otra forma quedarían sumergidos entre el silencio de las víctimas y el silencio e inhibición de su entorno social. (Salud, 1997)

Es indispensable crear nuevas políticas en el sector de salud, para la atención especial a mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia. Las instituciones de salud son lugares más frecuentados por mujeres, dado que, resulta importante brindar ayuda necesaria; empezando por una atención psicológica inmediata, donde muchas mujeres puedan expresar lo que han sufrido o están sufriendo. Puede resultar una prevención adecuada de continuidad de violencias hacia las mujeres, si se realiza una terapia de reparación y ayuda urgente, en conjunto con las otras instituciones para investigar los casos e identificar el problema y brindar soluciones.

Conclusión

La lucha constante sobre la igualdad de género, ha sido difícil, aún más lograr que la víctima regrese a su situación normal antes de vivir eventos de violencia, y empoderarse de su verdadera posición, cesando las secuelas de las infracciones perpetradas. La reparación es fundamental, ayudará que la mujer titular del derecho violado goce y disfrute el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca sanamente a la situación anterior a la violación, con una debida recomposición a su estado psicológico, físico y sexual.

En Ecuador, se necesita la profundización en el estudio del alcance de lo que significa una real reparación integral, ya que no es únicamente la indemnización, ni unas disculpas públicas, ni un homenaje simbólico derrocando edificios, más allá de eso, es el daño que ha ocasionado, la vulneración de los derechos en las víctimas (directa e indirecta), las garantías de no repetición, lo cual debe ser justo, humano y real.

Es fundamental reconocer que, muchas veces la violencia contra las mujeres empieza con un maltrato psicológico, lo cual se hace difícil detectar y reconocerlo, ya que la violencia no solo se limita a la agresión física, sino también al ataque psicológico, lo que resulta pocas denuncias ante esos hechos, caso contrario las cifras fueran disparadas. Por consiguiente, es necesario poner límites a ese tipo de maltrato, ya que si se permite ese hecho, de alguna forma se seguirá siendo

víctima de violencia psicológica, lo que conllevará a ser víctima de violencia física, sexual y muerte. Por tal razón, detectar este problema en los sectores de salud, educación, y administración de justicia, se configura una labor preventiva a otras futuras violaciones contra los derechos de las mujeres.

Los derechos humanos de las mujeres en Ecuador, están siendo afectados, y desconocidos, por un sistema que no garantiza y no protege derechos. Nos encontramos hoy en día, ante hechos repugnantes e inhumanos, haciendo del machismo una barbaridad muestra de poder.

Si la educación de las niñas, niños y adolescentes se basara en que tenemos todas las posibilidades y que NO existe ningún límite, el mundo sería un lugar mejor.

La violencia de género se la sigue considerando como un “problema marital”, en donde se persiste la idea de que los problemas de pareja nadie se puede meter; que atroz juicio. De ninguna manera se debe permitir violencias psicológicas, físicas y sexuales hacia las mujeres, y mucho menos, convertirnos en cómplices por omisión ante esos hechos lesivos. Jamás normalicen ni acepten ningún tipo de violencia.

El momento es ahora, en que el Estado se transforme, con políticas públicas reales, urgentes en igualdad de género, políticas de transformación en la administración de justicia. La función judicial esta en emergencia desde hace algunos años. Las garantías que deben cumplirse en un proceso quedaron en letra muerta. No existen garantías para nada ni para nadie.

A modo de concientización, vale reconocer que, cualquier cambio, es decir, cualquier país sano, como cualquier individuo sano debe estar en constante revolución. Que el punto de sinergia siempre sea el combatir esas brechas de desigualdad que históricamente han gobernado las historias de vida de todas las mujeres.

Referencias Bibliográficas

- ALDEA. (2017). *Alianza para el Mapeo y Monitoreo de los Femicidios en el Ecuador*. Quito.
- Ansolabehere, K. (2017). *Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad*. Mexico: Ediciones Uniandes Mexico.
- Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador, 10.476 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de AGOSTO de 1988).
- CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009).
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1988).
- COMERCIO, E. (15 de Septiembre de 2022). *EL COMERCIO*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/madre-naomi-arcentales-revela-fotos-cadaver.html>
- Consejo de la Judicatura. (2 de enero de 2022). *Victimas de Femicidio y muertes violentas de mujeres*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>
- Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la muje*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi - Ecuador.: Lexis.
- ECUADOR, A. N. (2018). *LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS*. Quito.
- Falcon, M. (2017). *Malos tratos habituales a la mujer*. Sevilla: Universidad externado de Colombia.
- Fernández, A. (2017). *FEMICIDIOS: La ferocidad del patriarcado*. México: Ediciones Pharius.

- Galvão, P. (2020). Dossier feminicidio. ¿Qué es el feminicidio? *Dossies.agenciapatriciagalvao.*, 21.
- García, E. (2021). La violencia contra las mujeres en Colombia, un desafío para la salud pública en cuanto a su prevención, atención y eliminación. *Revista CES Derecho*, 22.
- Gomez de la Torre. (2017). *Violencia de género*. Quito, Ecuador,: Ah Editorial.
- Gutiérrez, Y. Á. (2015). *La interdisciplinariedad de la enseñanza - aprendizaje en la prevención de la violencia de género*. Cuba: Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos.
- Humanos, I. d. (1978). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Jácome, N. (2017). *Marco teórico conceptual. Violencia contra las mujeres*. Quito: CEPLAES UNFPA, Grupo Parlamentario de Mujeres, Ágora Democrática.
- Londoño, A. (2018). *Cinco formas de violencia contra la mujer*. Colombia: Colombia nueva Ltda.
- Lorena, T. d. (2018). *Género y Derecho*. Chile: La morada.
- Luis Almagro. (2018). *Impacto de la corrupcion en los derechos humanos* . Mexico: Queretaro.
- Mella, C. (11 de Junio de 2022). *PRIMICIAS*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/caso-naomi-arcentales-informes-autopsias-contradicciones-manabi-ecuador/>
- Méndez, J. (2018). *Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas*. Mexico D.F.: Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales.
- Palma, D. M. (2019). Origen del estado. Haciendo bitácora sobre el estado patriarcal y su institucionalidad. *Scielo*, 20.
- Pàsara, L. (2018). *El uso de los Instrumentos Internacionales de Derechos humanos en la administracion de justicia*. Quito: V&M Gráficas (02 3201 171).

- Quevedo, J., & Fernanda, L. (2021). Escala de Creencias Sobre Violencia Conyugal (ECVC): Versión Brasileña. *SciELO - Scientific Electronic Library Online*, 12.
- Quintana, Y. (2017). *Violencia de genero contra las mujeres*. Recuperado el 9 de septiembre de 2022
- Roth, N. (2019). *Las políticas públicas y la gestión pública: un análisis desde la teoría y la práctica*. Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, Sede Ecuador.
- Russell, D. (2016). *Femicide: The Politics Of Woman Killing — Spanish Edition*. Obtenido de Books Diana Russell: <https://www.dianarussell.com/books.html>
- Salud, O. M. (1997). *Violence against women: a priority health issue*. Ginebra: World Health Organization;.
- Suarez, C. (2018). *El feminismo atraviesa la historia o cómo ha sido la lucha de las mujeres*. Baraza: Sage Publication.
- Torres, H. (2012). *El principio de jurisdicción o justicia universal*. Bogotá: Ibáñez.
- Universo, E. (26 de Septiembre de 2022). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/crimen-de-la-abogada-maria-belen-bernal-marco-negativamente-al-gobierno-de-guillermo-lasso-nota/>